



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. El Sol Frigorífico Nº122 - Tel./Fax: (03435) 420147 - C.P. 5370 - Pto. Iguazú - Misiones - Argentina

Puerto Iguazú, 06 de Agosto de 2004.-

DECRETO N° 60/04

VISTO: La Ordenanza N° 60/04 sancionada en el Honorable; y
la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E". -

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZÚ
DECRETA

ARTICULO N° 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 60/04 sancionada por el Honorable Consejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2°: REGÍSTRESE. Comuníquese, Publíquese; Cumplido, ARCHÍVESE.-



Dr. CLAUDIO E. SALAZAR
Intendente Municipal de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Expediente: 93/04 Letra "C"

ORDENANZA: N° 60 /04

Visto:

La Ordenanza N° 32/99 donde se crea un derecho a la actividad turística con destino al Ente Municipal de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Ente Municipal de Turismo de Iguazú, hoy cuenta con los ingresos provenientes de la Ley Provincial N° 3780, del (FOMIPROTUR) (50% del 7%; que recibe el Ministerio de Ecología y la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Misiones por la UTE, concesionario del Área Cataratas del Iguazú.

Que los aranceles establecidos por la Ordenanza 32/99 por derecho de las actividades turísticas, son considerados muy elevados, por la Cámara de Turismo de Iguazú, y las Asociaciones que las componen y que representan al sector Turístico, según manifestaciones realizadas por los socios en reuniones efectuadas por las mismas.

Que corresponde adecuar los mismos a la nueva realidad y simplificar los aranceles establecidos para una mejor administración y recaudación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1° : Modificase, el Art. 2° de la Ordenanza 32/99, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Fijase las siguientes escalas a abonar mensualmente por los contribuyentes afectados a los Incisos 1-3-4-5-6, y trimestralmente por los contribuyentes afectados al Inciso 2, para el pago por derechos creados por el Art. N° 1 de la presente.

1°: Hoteles, Hosterías, Moteles, Residenciales, Albergues, Pensiones, Hospedajes, Camping, Hotel Hostelling y otras modalidades de alojamiento, los cuales abonarán una tasa fija por categoría asignada por mes.

a) Hotel de una Estrella	\$ 30,00
b) Hotel de dos Estrellas	\$ 35,00
c) Hotel de tres Estrellas	\$ 40,00
d) Hotel de cuatro Estrellas	\$ 80,00
e) Hotel de cinco Estrellas	\$ 170,00
f) Hosterías	\$ 15,00
g) Residenciales	\$ 15,00
h) Cabañas	\$ 20,00
i) Camping	\$ 20,00
j) Hotel Hostelling	\$ 15,00

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú - Misiones

MESA GRAL. DE INGRESOS Y SALIDAS

Expte. 29/04

ENTRO SALIO

Día Mes Año

Día Mes Año



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

2º Empresas y/o Agencias de Viajes y/o Turismo, Empresas de Transporte y/o Servicios Turísticos, Taxis y/o Remises, las cuales abonan una tasa fija por categoría asignada por trimestre.

- | | |
|--|----------|
| a) Vehículos automotores hasta cuatro pasajeros | \$ 5,00 |
| b) Vehículos automotores mas de cuatro pasajeros | \$ 15,00 |
| c) Vehículos automotores con más de 14 pasajeros | \$ 20,00 |
- 3º Servicios Turísticos.

- | | |
|--|-----------|
| a) Barcos catamaranes, lanchas, botes; aun cuando los servicios se prestaren gratuitamente, por cada unidad. | \$ 15,00 |
| b) Cuatriciclo c/u. | \$ 2,00 |
| c) Bicicleta c/u. | \$ 1,00 |
| d) Tracción a sangre por animal | \$ 2,00 |
| e) Helicóptero, por unidad | \$ 50,00 |
| f) Globos aerostáticos por unidad | \$ 30,00 |
| g) Emprendimientos turísticos, por mes | \$ 15,00 |
| h) Atractivo comercial de primer nivel, turismo alternativo | \$ 100,00 |

4º Empresas de transporte aereo regulares, abonarán el equivalente al precio de TRES (3) pasajes a Buenos Aires, a tarifa normal, por mes.

5º Explotaciones gastronómicas (excluidas las que se realicen en los Hoteles, siempre y cuando no sean concesionadas), una tasa fija asignada por mes.

- | | |
|---|----------|
| a) Restaurantes, parrillas y resto-bar | \$ 30,00 |
| b) Confiterías bailables | \$ 30,00 |
| c) Confiterías, Bares, Pubs, Pizzerías, locales de comida rápida. | \$ 20,00 |
| d) Hamburguesería | \$ 10,00 |
| e) Carritos Hamburgueseros | \$ 5,00 |

ARTICULO 2º : El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará por Resolución el sistema de cobro de las modificaciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º : Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal Art. 88 Inc. "e"; regístrese, cumplido, archívese.

Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Puerto Iguazú, 5 de Agosto de 2004.-

MIGUEL OSORIO LORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599

Cde. a Expte. N° 44/99 Letra P

Ciudad de Puerto Iguazú, 01 de julio de 1999

ORDENANZA N° 32/99

VISTO la creación del Ente Municipal de Turismo de Iguazú (EMTURI) mediante Ordenanza N° 06/93, en el marco de lo determinado por el art. 163° de la Carta Orgánica Municipal y que hasta la fecha no ha podido funcionar, por cuanto carece de los recursos económicos necesarios para ello; y

CONSIDERANDO

QUE el art. 164° de la Carta Orgánica Municipal establece expresamente un sistema de recaudación a través de tributos para ser afectados exclusivamente al funcionamiento del ENTE;

QUE el art. 15° de la C.O.M. determina que es función municipal, fomentar la actividad turística y el inciso a) del art. 119° nuestra Carta Magna establece que la Municipalidad promoverá el desarrollo económico y social que tienda a fomentar la industria del turismo, y

QUE en los arts. 101, 103 y 104 del Código Fiscal Municipal se determina claramente los métodos de establecer los tributos municipales; y

QUE la actual coyuntura económica de la actividad en cuestión hace necesario la rápida puesta en funcionamiento del EMTURI, a fin de lograr una fuerte promoción de nuestro destino turístico, que sea capaz de revertir la presente situación.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599

ARTICULO 1º: CREASE un Derecho a la Actividad Turística, ejercida en todo el ámbito del Municipio de Puerto Iguazú, con destino exclusivo a conformar los recursos económicos del Ente Municipal de Turismo de Iguazú (EM/TUR) en las formas, condiciones y con los alcances que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: FIJANSE las siguientes escalas a abonar mensualmente por los contribuyentes para el pago del Derecho creado por el Art. 1º de la presente:

1. Hoteles, Hostelerías, Moteles, Residenciales, Albergues, Pensiones, Hospedajes, Campings y otras modalidades de alojamiento, cualquiera fuera la categoría asignada, abonarán el monto equivalente a la tarifa homologada de DOS (2) habitaciones dobles y/o cuatro (4) derechos de ingresos en el caso de los campings, por mes
2. Empresas y/o Agencias de Viajes y/o Turismo, Empresas de Transporte y/o Servicios Turísticos, Taxis y/o remises, terrestres, fluviales o aéreos, con vehículos automotores, lanchas, botes, helicópteros, aviones, globos aerostáticos, de tracción a sangre, etc. aun cuando los servicios se presentaren en forma gratuita, por cada vehículo y por mes:

a) Vehículos automotores hasta 4 pasajeros	\$ 5,00
b) Vehículos automotores más de 4 y hasta 14 pasajeros	\$ 15,00
c) Vehículos más de 14 pasajeros	\$ 20,00
d) Vehículos de transporte fluvial, por unidad	\$ 15,00
e) Cuatriciclos	\$ 2,00
f) Bicicletas	\$ 1,00
g) Tracción a sangre, por animal, por mes	\$ 2,00
3. Empresas de Transporte Aéreo regulares, abonarán el equivalente al precio de TRES (3) pasajes a Buenos Aires, a tarifa normal, por mes
4. Servicios Aéreos Turísticos:
 - a) Sobrevuelos en helicópteros: el equivalente al precio de cada sobrevuelo, por mes
 - b) Sobrevuelos en globos aerostáticos: el equivalente al precio de cada sobrevuelo, por mes
5. Explotaciones gastronómicas (excluidas las que se realicen en los hoteles, siempre y cuando no sean concesionadas):

a) Restaurantes, Parrillas, por mes	\$ 20,00
b) Confeiterías bailables por mes, el equivalente al precio de cinco ingresos	
c) Confeiterías, Pubs, Pizzerías, locales de comidas rápidas, por mes	\$ 15,00
d) Bares por mes	\$ 10,00
e) Hamburgueserías por mes	\$ 10,00
f) Carritos hamburgueseros, por mes	\$ 5,00

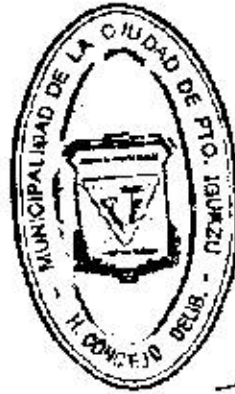


Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Av. Córdoba 245 - 3370 Puerto Iguazú, Misiones Tel/Fax: (03757) 420599

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará por Resolución el sistema de cobro del Derecho creado por el Art. 1º de la presente, el sistema de control, como así también los alcances punitivos por incumplimiento de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal depositará en una cuenta especial a nombre del EMTURI, los montos recaudados por aplicación de la presente Ordenanza, todos los días lunes de cada mes, elevando al ENTE y al Honorable Concejo Deliberante una planilla discriminativa de los contribuyentes, con los montos abonados.

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines Previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese. Cumplido, ARCHIVASE



SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pro. Iguazú

ING. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pro. IGUAZU

Municipio

11/9/99 HCD

05

07

09

Año



*La Cámara de Representantes de la Provincia
Sanciona con Fuerza de
Ley*

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Misionero de Promoción del Turismo, con el objeto de fomentar y promocionar el desarrollo sostenible de los recursos, atractivos y emprendimientos turísticos y posicionar a la provincia de Misiones como destino de corrientes turísticas regionales, nacionales e internacionales a través de las acciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 2.- El Fondo creado en el artículo precedente se integrará con:


- a) el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que en forma mensual le corresponde a la Provincia por el contrato de concesión por explotación del Parque y Reserva Nacional Iguazú;
- b) los recursos que anualmente fije la ley de presupuesto como partida especial;
- c) demás recursos que la autoridad de aplicación obtenga de créditos, donaciones u otras operaciones o acuerdos financieros o que celebre con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación procederá a abrir una cuenta corriente especial en la entidad crediticia que actúe como agente financiero del Estado provincial, denominada FOMIPROTUR, en la que se acreditarán los recursos previstos en el artículo anterior y los que por ley o reglamentación se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 4.- Los recursos del Fondo Misionero de Promoción del Turismo se destinarán a:

- a) aplicar medidas y acciones de políticas de comunicación, promoción, publicidad e información de los recursos, actividades y emprendimientos turísticos de la Provincia y de atención al turista, de acuerdo al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico;


Dña. EMILIA ITZI JUANUK
SECRETARIA LEGISLATIVA
A.C. APEA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones


Ing. CESAR RAÚL HUMADA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



*La Cámara de Representantes
de la Provincia de Misiones*

- b) coordinar la organización y participación de la oferta de servicios turísticos de la Provincia en rondas de negocios, reuniones de comercialización, ferias y demás eventos de promoción, a fin de facilitar la participación del sector privado;
- c) brindar capacitación y perfeccionamiento a los recursos humanos involucrados en el sector;
- d) promover programas de educación, formación y sensibilización turística;
- e) gestionar y canalizar asistencia técnica y crediticia a los municipios y microrregiones turísticas, para financiar proyectos de infraestructura y servicios que acompañen la expansión y el crecimiento turístico de la Provincia;
- f) fomentar el asociativismo comercial, apoyando la creación de redes y asociaciones empresarias para modernizar los procedimientos de promoción y comercialización;
- g) fomentar un régimen de promoción para las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos turísticos-recreativos y la modernización y ampliación de los existentes.

ARTÍCULO 5.- Destinase el cincuenta por ciento (50%) restante de los fondos que en forma mensual le corresponda a la Provincia por el contrato de concesión de explotación del Parque y Reserva Nacional Iguazú, al Ente Municipal de Turismo de Iguazú -EMTURI, para la promoción, desarrollo, planificación y fiscalización de la actividad turística. A tales efectos, dicha repartición debe habilitar una cuenta especial en la entidad crediticia que actúe como agente financiero de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Turismo o el organismo que la reemplace.

Dr.a EMILIA TATÁ LAÑUK
SECRETARÍA LEGISLATIVA
A.C. ÁREA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CÉSAR RAÚL ELMADA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



*La Cámara de Representantes
de la Provincia de Misiones*

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas,
a los dos días del mes de agosto de dos mil uno.


Dra. EMILIA ILIATTI HANEK
SECRETARIA LEGISLATIVA
A.C. AREA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones




Ing. CESAR RAÚL HUMADA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY N° 3730